





CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS **ACCIÓN POLÍTICOS NACIONALES** NACIONAL, **REVOLUCIONARIO** INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, **DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

ORDEN JURÍDICO

El presente convenio de coalición se suscribe con fundamento en los artículos 41, Bases I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 88, párrafo 5; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275; 276; 277; 278 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en correlación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG553/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERANDO

1 En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de







raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- 2 Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 3 Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.







- 4 Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.
- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases I, II y III; 49; 50;51; 56 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 4; 12, párrafo 2; 14, párrafo 1 y 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, identificado con la clave INE/CG446/2023, el día 2 de junio del 2024, se elegirá a la persona titular del Ejecutivo Federal, así como a las y los integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados..
- 6 El 8 de septiembre de 2023 se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG526/2023, se estableció:

ACUERDO

. . .

CUARTO. Las precampañas electorales darán inicio el cinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación deberán presentarse a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

. . .

7 En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafo 1; 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y I), de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales tienen intervención en los procesos electorales y como fin el







de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

- 8 En los artículos 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 5 y 87, numeral 1; 88, numeral 6, de la Ley General de Partidos Políticos y 275, 276, 277, 278 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señalan como derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar coaliciones para postular a los mismos candidatas y candidatos en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa.
- 9 En el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS, DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con la clave, INE/CG554/2023, se estableció:

ACUERDO

De los topes máximos de precampaña por precandidatura

Primero. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad **\$85,926,665** (ochenta y cinco millones novecientos







veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos en moneda nacional).

Segundo. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Diputación asciende al monto de **\$329,638** (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos en moneda nacional).

Tercero. Los topes máximos de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría para cada una de las Entidades Federativas son los siguientes:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría
01	Aguascalientes	\$859,267
02	Baja California	\$2,291,378
03	Baja California Sur	\$572,844
04	Campeche	\$572,844
05	Coahuila	\$2,004,955
06	Colima	\$572,844
07	Chiapas	\$3,723,489
88	Chihuahua	\$2,577,800
09	Ciudad de México	\$5,728,444
10	Durango	\$1,145,689
11	Guanajuato	\$4,296,333
12	Guerrero	\$2,577,800
13	Hidalgo	\$2,004,955
14	Jalisco	\$5,728,444
15	México	\$5,728,444







No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría
16	Michoacán	\$3,437,066
17	Morelos	\$1,432,111
18	Nayarit	\$859,267
19	Nuevo León	\$3,437,066
20	Oaxaca	\$2,864,222
21	Puebla	\$4,296,333
22	Querétaro	\$1,432,111
23	Quintana Roo	\$1,145,689
24	San Luis Potosí	\$2,004,955
25	Sinaloa	\$2,004,955
26	Sonora	\$2,004,955
27	Tabasco	\$1,718,533
28	Tamaulipas	\$2,577,800
29	Tlaxcala	\$859,267
30	Veracruz	\$5,728,444
31	Yucatán	\$1,432,111
32	Zacatecas	\$1,145,689

De los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección

Cuarto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$660,978,723** (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos en moneda nacional).







Quinto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de \$2,203,262 (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos en moneda nacional).

Sexto. Los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa son los que se muestran a continuación:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa
01	Aguascalientes	\$6,609,787
02	Baja California	\$19,829,362
03	Baja California Sur	\$4,406,525
04	Campeche	\$4,406,525
05	Coahuila	\$17,626,099
06	Colima	\$4,406,525
07	Chiapas	\$28,642,411
08	Chihuahua	\$19,829,362
09	Ciudad de México	\$44,065,248
10	Durango	\$8,813,050
11	Guanajuato	\$33,048,936
12	Guerrero	\$17,626,099
13	Hidalgo	\$15,422,837
14	Jalisco	\$44,065,248
15	México	\$44,065,248







No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa
16	Michoacán	\$24,235,887
17	Morelos	\$11,016,312
18	Nayarit	\$6,609,787
19	Nuevo León	\$30,845,674
20	Oaxaca	\$22,032,624
21	Puebla	\$35,252,199
22	Querétaro	\$13,219,574
23	Quintana Roo	\$8,813,050
24	San Luís Potosí	\$15,422,837
25	Sinaloa	\$15,422,837
26	Sonora	\$15,422,837
27	Tabasco	\$13,219,574
28	Tamaulipas	\$17,626,099
29	Tlaxcala	\$6,609,787
30	Veracruz	\$41,861,986
31	Yucatán	\$13,219,574
32	Zacatecas	\$8,813,050

10 El 8 de septiembre de 2023, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS







CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG527/2023.

11 El 12 de octubre de 2023, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con el número INE/CG563/2023, instrumento jurídico, en el que se estableció:

Acuerdo

SEXTO. Se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el **veinte de noviembre de dos mil veintitrés**, quedando vigentes los criterios ahí determinados.

- 12 En términos de lo establecido en los artículos 87; 88 párrafo 6; 89; 90; 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido conformar la Coalición Electoral para la elección de Presidencia de la República y en la modalidad de Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales, ambas por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 13 En los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE







LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS, EN LAS DIVERSAS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG553/2023**, se establecen los requisitos documentales que deben reunir los partidos políticos para suscribir y presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el convenio de coalición respectivo.

14 En ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral para la elección de Presidencia de la República y en la modalidad de Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales, ambas por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 2 de junio del 2024, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL EL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, QUE:

- I. El Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1 PAN)
- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal







Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

- IV. En este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 2 PAN)
- V. Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en la calle Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en Ciudad de México.
- **VI.** El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. En sesión de fecha 21 de octubre de 2023, el Consejo Nacional del PAN, con fundamento en el artículo 31, incisos o) y p), de los Estatutos Generales, adoptó Acuerdo identificado como CN/SG/001/2023 (Anexo 3 PAN), con los resolutivos siguientes:
 - "Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente Nacional para la Suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos diferentes a Morena y sus partidos aliados, con motivo del proceso electoral federal 2023 – 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 1, inciso o) de los Estatutos Generales del PAN."
 - "Se aprueba, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, de una eventual coalición para el proceso electoral federal 2023 – 2024; lo anterior con fundamento en el artículo 31, inciso p) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional."
- VIII. Mediante providencia del Presidente Nacional identificada como







SG/061/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023 (Anexo 5 PAN), con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, se aprobaron los siguientes elementos (**Anexo 3 PAN**):

- El convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024 en la elección de Presidencia de la República;
- El convenio de coalición electoral parcial del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021 en las elecciones de Senadurías y Diputciones por el Principio de Mayoría Relativa;
- La postulación y registro como coalición de las candidaturas a Presidencia de la República, Senadurías y/o Diputaciones Federales, estas dos últimas por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el convenio suscrito;
- La aprobación y ratificación, en todas y cada una de sus partes, de la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno que será registrada como parte de la coalición electoral y la coalición electoral parcial suscrita por el Partido Acción Nacional;
- La autorización de la suscripción y registro de el o los convenios de coalición electoral, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. - DECLARA EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, QUE:

- I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. **Anexo 1-PRI**
- II. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según







consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. **Anexo 2-PRI**

- El 6 de julio de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo, autorizó a su Presidente para iniciar las negociaciones para formar coaliciones con otras fuerzas política, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, y Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral federal ordinaria del día 2 de junio de 2024, tal como se acredita con las documentales suficientes que se acompañan al presente instrumento. Anexo 3-PRI
- IV. El 20 de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181, 196, 197 al 199 de sus Estatutos, 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, aprobó el Convenio de Coalición del Partido Revolucionario Institucional con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023–2024, tal como se acredita con las documentales suficientes que se acompañan al presente instrumento. Anexo 4-PRI
- V. El 19 de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos y 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, aprobó la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición del Partido Revolucionario Institucional con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023–2024. Anexo 5-PRI
- VI. El 19 de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos y 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, aprobó Aprobación del Programa de Gobierno del Convenio de Coalición del Partido Revolucionario Institucional con los Partidos Políticos







Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos 2023–2024. **Anexo 6-PRI**

- **VII.** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica PRI460307AN9.
- VIII. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio "Adolfo López Mateos", piso 2, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06350, en la Ciudad de México.

TERCERA. - DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la C. Lic. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado, del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio como "ANEXO 1-PRD", por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.
- **II.** El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- **III.** El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. Ciudad de México.
- IV. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación emitida por la C. Lic. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado, del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio como "ANEXO 2-PRD y ANEXO 3-PRD"







- V. Aprobación de la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024".
 - 1. SESIÓN DEL Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
 - a) El 29 de agosto del año 2020, el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la Línea Política de este instituto político, como "ANEXO 4-PRD" en el cual se estableció:

RESUELVE

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con que las de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la cámara de diputados
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se proponga la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y la vida de todas las personas.
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarbolen las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.
- D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15







gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.

- E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.
- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscará concilia con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y tuera de los asuntos más importantes para la gente el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.







- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombre de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.
- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianza contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad asible del partido a fin de evitar defecciones½ en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.
- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.
- K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.

2. SESIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) El 26 de septiembre del 2023, SE APROBÓ EL ACUERDO 15/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, A DESARROLLARSE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE TRES A LAS 9:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 10:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE VIDEO CONFERENCIA; documento que se adjunta como "ANEXO 5-PRD".







- b) El jueves 28 de septiembre del 2023, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la CONVOCATORIA AL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, A DESARROLLARSE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE TRES, documento que se adjunta al presente convenio como "ANEXO 6-PRD".
- 3. SESIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
 - a) El 30 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con el Acta de Sesión que se anexa al presente convenio como "ANEXO 7-PRD".
 - b) El 30 de septiembre del 2023, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS, documento que se adjunta como "ANEXO 8-PRD", en el que se estableció:

RESUELVE

PRIMERO. Se prueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.







- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

VI. Aprobación del "CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024".

1. El día 19 de noviembre del 2023, se emitió la "CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", documento que se anexa como "ANEXO 9-PRD" plenaria que se llevó a cabo el día 20 de noviembre del 2023, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;







- 2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "PROYECTO DE ACUERDO 44/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS SENADURÍAS Y A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024;
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO 45/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL PROGRAMA DE GOBIERNO, QUE SUSTENTARÁN LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES DE LA COALICIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024";

...

- **2.** El día 20 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", tal y como se acredita con el acta de sesión que se adjunta como "**ANEXO 10-PRD**".
- 3. El día 20 de noviembre del 2023, se aprobó el ACUERDO 44/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS SENADURÍAS Y A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; documento que se adjunta como "ANEXO 11-PRD".
- 4. El día 20 de noviembre del 2023, se aprobó el ACUERDO 45/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL PROGRAMA DE GOBIERNO, QUE SUSTENTARÁN LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES DE LA COALICIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; documento que se adjunta como "ANEXO 12-PRD".







VII. El C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTA. - Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA. - Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral para la elección de candidaturas a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, al tenor de las cláusulas que se mencionan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - De conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional, y
- c) Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, utilizará la denominación de:









La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral para la Presidencia de la República y en la modalidad de Coalición Electoral Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024; mismas que motivan la realización de la misma.

TERCERA. - Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral Parcial a la que se denominará "Coordinadora Nacional Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Nacionales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La Coordinación podrá:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;







- V. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VI. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- VII. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todas las personas integrantes de la Coordinadora Nacional Ejecutiva o por mayoría.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

- **A)** Para la elección de la candidatura a la Presidencia de la República, las partes acuerdan que el origen partidario de la candidatura será el Partido Acción Nacional, y se definirá a la persona que resulté electa de los procesos de selección interna de cada uno de los partidos coaligados, de conformidad a su normativa interna.
 - 1. El Partido Acción Nacional, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, de conformidad a los términos establecidos en la invitación identificada con el alfanumérico SG/053/2023.
 - 2. El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 181, 197 al 199 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de







selección y postulación de candidatas y candidatos la Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes.

3. El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto artículo 33 inciso s) del Estatuto y 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones, será electa a través del método de Consejo Nacional Electivo.

Para la designación definitiva de la candidatura a la Presidencia de la República cada partido presentará como propuesta a la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición, a la persona que haya alcanzado el triunfo en su proceso de selección interna, si una persona resultase electa en dos o más de los procesos internos, será reconocida como la o el candidato a la Presidencia de la República. En el supuesto de que ninguna persona aspirante resulte electa en dos o más procesos internos, la candidatura será determinada por la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

- **B)** Para la elección de las candidaturas a las Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, se estará a lo dispuesto a lo siguiente:
 - 1. El Partido Acción Nacional, para la elección de las candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales sigladas en el presente instrumento, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
 - 2. El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 al 199 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a las senadurías y diputaciones federales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión que contenderán en las elecciones constitucionales de 2023-2024 el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, determinando así, incorporar al mismo el mecanismo de fase previa, en su modalidad de exámenes.
 - 3. El Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto artículo 63 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva propondrá al Consejo Nacional las candidaturas a las Senadurías y diputaciones federales, ambas por el principio de mayoría relativa, que le correspondan, serán electas mediante Consejo Nacional Electivo.







En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

En este sentido, las partes acuerdan que durante el proceso de selección interna, las precandidaturas podrán buscar el apoyo de la militancia y simpatizantes de los partidos coaligados, así como de sus órganos facultados para ratificar el presente convenio de coalición.

Establecido lo anterior, los partidos coaligados harán suya la postulación que resulte del proceso de selección de candidaturas objeto del presente instrumento, de conformidad con el procedimiento aplicable previsto por sus convocatorias y/o en las normas estatutarias de cada partido.

La o las personas candidatas deberán ser electas por el o los órganos competentes en cada proceso de selección interna, de conformidad con la normatividad interna del instituto político que corresponda en términos del siglado que se integra al presente en forma del anexo denominado "SIGLADO" firmado por los que suscriben, y que forma parte integral del presente instrumento, enunciando que podrán tomar protesta ante los órganos de dirección de cada uno de los partidos coaligados, con la finalidad de ser ratificadas por sus respectivos órganos colegiados internos y postuladas en los términos del presente convenio de coalición

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la persona que ostentará la candidatura a la Presidencia de la República, así como a las personas que integren las fórmulas de candidaturas a las Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría







relativa, en los términos que se precisan en el anexo denominado "SIGLADO", que forma parte integral del presente instrumento, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de la candidatura a la Presidencia de la República, así como de la fórmulas que integrarán las candidaturas a las Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en relación con ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y. EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG527/2023, acordando que del total de las candidaturas que corresponde a cada Partido coaligado, le corresponderá postular el 50% de candidaturas de un mismo género, compuestas por fórmulas en las que el propietario y el suplente sean mismo género.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 2 de junio de 2024.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios







de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidaturas en contra de las impugnaciones que se generen.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los catorce días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre dichas candidaturas, tal y como se establece el punto DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS







CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG527/2023.

DÉCIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral Parcial se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se aprobó en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificado con la clave INE/CG554/2023.

Los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 son:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos		
	Precampaña	Campaña	
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$85,926,665	\$660,978,723	
Diputaciones	\$329,638	\$2,203,262	
Por fórmula de Senadurías			
01. Aguascalientes	\$859,267	\$6,609,787	
02. Baja California	\$2,291,378	\$19,829,362	
03. Baja California Sur	\$572,844	\$4,406,525	
04. Campeche	\$572,844	\$4,406,525	
05. Coahuila	\$2,004,955	\$17,626,099	
06. Colima	\$572,844	\$4,406,525	
07. Chiapas	\$3,723,489	\$28,642,411	
08. Chihuahua	\$2,577,800	\$19,829,362	
09. Ciudad de México	\$5,728,444	\$44,065,248	
10. Durango	\$1,145,689	\$8,813,050	
11. Guanajuato	\$4,296,333	\$33,048,936	
12. Guerrero	\$2,577,800	\$17,626,099	
13. Hidalgo	\$2,004,955	\$15,422,837	
14. Jalisco	\$5,728,444	\$44,065,248	
15. México	\$5,728,444	\$44,065,248	
16. Michoacán	\$3,437,066	\$24,235,887	
17. Morelos	\$1,432,111	\$11,016,312	
18. Nayarit	\$859,267	\$6,609,787	







Tipo de elección	Tope máximo	de gastos
Tipo de elección	Precampaña	Campaña
19. Nuevo León	\$3,437,066	\$30,845,674
20. Oaxaca	\$2,864,222	\$22,032,624
21. Puebla	\$4,296,333	\$35,252,199
22. Querétaro	\$1,432,111	\$13,219,574
23. Quintana Roo	\$1,145,689	\$8,813,050
24. San Luis Potosí	\$2,004,955	\$15,422,837
25. Sinaloa	\$2,004,955	\$15,422,837
26. Sonora	\$2,004,955	\$15,422,837
27. Tabasco	\$1,718,533	\$13,219,574
28. Tamaulipas	\$2,577,800	\$17,626,099
29. Tlaxcala	\$859,267	\$6,609,787
30. Veracruz	\$5,728,444	\$41,861,986
31. Yucatán	\$1,432,111	\$13,219,574
32. Zacatecas	\$1,145,689	\$8,813,050

DÉCIMO PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

El responsable del registro y control del gasto de campaña de las cuentas concentradoras de campaña, de la candidatura a la Presidencia de la República y de las candidaturas al Senado, será el partido Acción Nacional; en tanto que el responsable del registro y control del gasto de campaña de las candidaturas a las Diputaciones Federales será el Partido Revolucionario Institucional, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración de la Coalición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que:

 Para el caso de la candidatura a la Presidencia de la República, el Partido Acción Nacional aportará, al menos \$122´000,000.00 (Ciento veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), el Partido Revolucionario Institucional aportará, al menos \$120´000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y el Partido de la Revolución Democrática aportará, al menos \$30´000,000.00 (Treinta millones de







pesos 00/100 M.N.), que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

- Para el caso de las candidaturas al Senado de la República, el Partido Acción Nacional aportará, al menos \$30´000,000.00 (Treinta de pesos 00/100 M.N.), el Partido Revolucionario Institucional aportará, al menos \$28´000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) y el Partido de la Revolución Democrática aportará, al menos \$3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.
- Para el caso de las candidaturas a las Diputaciones Federales, el Partido Acción Nacional aportará, al menos \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), el Partido Revolucionario Institucional aportará, al menos \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), y el Partido de la Revolución Democrática aportará, al menos 20´000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la "Coordinadora Nacional Ejecutiva" de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

Para ello el partido político responsable de cada cuenta concentradora de campaña, abrirá una cuenta bancaria a su nombre para que sea administrada por cada partido coaligado, en el que se manejará los recursos económicos que haya aportado, así como los que el consejo de administración determine para el beneficio de cada candidatura postulada por la coalición.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.







El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, por cada candidata o candidato registrado por la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, mismas que serán conciliadas mensualmente.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas y los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias de las candidatas, candidatos y concentradoras, al término de las campañas, se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.







Se procurará no adquirir activos fijos durante las campañas, sin embargo, en caso de la adquisición de uno de ellos al término de la misma pasaran a formar parte del partido que encabece el distrito en que se hubiera dado la adquisición.

Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los no identificados el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Para el caso de los impuestos por pagar que hayan quedado al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrara a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA. - Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido







político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones, y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, así como el INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el presente Convenio.

Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en apego a los términos ya establecidos por el artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual determina que "en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma".

En este sentido los partidos coaligados acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de las prerrogativas de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

1. El 50% del tiempo que le corresponda a cada partido político será destinado para la promoción de la candidatura a la presidencia de la república, y en







consecuencia, tratándose este de un cargo unipersonal, resultaría en ser destinado a los fines de la Coalición.

- 2. El 50% restante que le corresponda a cada partido político, deberá ser destinado para sus propios fines. La estrategia de difusión para los espacios del Poder Legislativo, sean estos coaligados o no, será administrado de manera independiente por cada partido político.
- 3. Para la Presidencia de la República la aprobación de los contenidos corresponderá a cada Partido Político.

El responsable de elaborar las órdenes de transmisión del espacio de coalición será el representante ante el Comité de Radio y Televisión del Partido de donde proceda la persona candidata a la Presidencia de la República.

La Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y distrito electoral en los que participe.

DÉCIMO CUARTA. - Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el Proceso Electoral Federal de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO QUINTA. - Las partes convienen que de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2024, los partidos políticos integrantes de la Coalición, procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECIMO SEXTA. - Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las







oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO OCTAVA. - Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por la persona facultada para ello y/o por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276, párrafos 1, y 2, así como el 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a la Coordinadora Nacional Ejecutiva y al Instituto Nacional Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado. En caso de que por cualquier motivo la autoridad determine la imposibilidad de cualquiera de los partidos concurrir en la presente coalición, los partidos que suscriben y que cumplieron con los requisitos, permanecerán coaligados en los términos suscritos en el presente instrumento.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Presidencia de la República, así como de Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes







de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA. - En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2023 para los efectos legales a los que haya lugar.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN ΑL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA **POSTULACIÓN** DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.







MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL







ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL







ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA







SENADO					
1RA FÓRMULA	SIGLADO	2DA FÓRMULA	SIGLADO		
AGUASCALIENTES	PAN	AGUASCALIENTES	PAN		
BAJA CALIFORNIA	PAN	BAJA CALIFORNIA	PRI		
BCS	PAN	BCS	PRI		
CAMPECHE	PRI	CAMPECHE	PRI		
CDMX	PRI	CDMX	PRD		
CHIAPAS	PRD	CHIAPAS	PRI		
CHIHUAHUA	PAN	CHIHUAHUA	PAN		
COAHUILA	PRI	COAHUILA	PRI		
COLIMA	PRI	COLIMA	PAN		
DURANGO	PAN	DURANGO	PRI		
GUERRERO	PRI	GUERRERO	PRD		
HIDALGO	PRI	HIDALGO	PRD		
JALISCO	PAN	JALISCO	PRI		
MEXICO	PAN	MEXICO	PRI		
MICHOACAN	PRD	MICHOACAN	PAN		
MORELOS	PRI	MORELOS	PRD		
NAYARIT	PAN	NAYARIT	PRI		
NUEVO LEON	PRI	NUEVO LEON	PAN		
PUEBLA	PRI	PUEBLA	PAN		
QUERETARO	PAN	QUERETARO	PAN		
QUINTANA ROO	PAN	QUINTANA ROO	PRD		
SAN LUIS POTOSI	PAN	SAN LUIS POTOSI	PRI		
SINALOA	PRI	SINALOA	PAN		
SONORA	PRI	SONORA	PAN		
TABASCO	PRD	TABASCO	PRI		
TAMAULIPAS	PAN	TAMAULIPAS	PRI		
TLAXCALA	PRI	TLAXCALA	PRD		
VERACRUZ	PAN	VERACRUZ	PRD		
YUCATAN	PRI	YUCATAN	PAN		
ZACATECAS	PRI	ZACATECAS	PRD		







	DISTRITOS FEDERALES				
ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO		
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	PRI		
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PAN		
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN		
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PAN		
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRD		
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRD		
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN		
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PAN		
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI		
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI		
BAJA CALIFORNIA	9	TECATE	PRI		
BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN		
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LOS CABOS	PRD		
CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI		
CAMPECHE	2	CARMEN	PRD		
CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD		
CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI		
CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD		
CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PRD		
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI		
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD		
CHIAPAS	7	TONALA	PRI		
CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRI		
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN		
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRD		
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD		
CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI		
CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRI		
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD		
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI		
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRI		
CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN		
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN		
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN		
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI		







CIUDAD DE MEXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PAN
CIUDAD DE MEXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
CIUDAD DE MEXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
CIUDAD DE MEXICO	4	IZTAPALAPA	PAN
CIUDAD DE MEXICO	5	TLALPAN	PRD
CIUDAD DE MEXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
CIUDAD DE MEXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
CIUDAD DE MEXICO	8	COYOACAN	PAN
CIUDAD DE MEXICO	9	TLAHUAC	PRI
CIUDAD DE MEXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
CIUDAD DE MEXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
CIUDAD DE MEXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
CIUDAD DE MEXICO	13	IZTACALCO	PRD
CIUDAD DE MEXICO	14	TLALPAN	PRI
CIUDAD DE MEXICO	15	BENITO JUAREZ	PAN
CIUDAD DE MEXICO	16	ALVARO OBREGON	PRI
CIUDAD DE MEXICO	17	ALVARO OBREGON	PRI
CIUDAD DE MEXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
CIUDAD DE MEXICO	19	COYOACAN	PAN
CIUDAD DE MEXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
CIUDAD DE MEXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
CIUDAD DE MEXICO	22	IZTAPALAPA	PRD
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI
COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI
COAHUILA	3	MONCLOVA	PAN
COAHUILA	4	SALTILLO	PRI
COAHUILA	5	TORREON	PAN
COAHUILA	6	TORREON	PRI
COAHUILA	7	SALTILLO	PRI
COAHUILA	8	RAMOS ARIZPE	PRD
COLIMA	1	COLIMA	PAN
COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
DURANGO	1	DURANGO	PAN
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
DURANGO	3	LERDO	PRD
DURANGO	4	DURANGO	PAN
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PAN
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PAN







GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PRD
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PAN
GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRI
GUANAJUATO	12	CELAYA	PAN
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PAN
GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PAN
GUANAJUATO	15	IRAPUATO	PAN
GUERRERO	1	PUNGARABATO	PRI
GUERRERO	2	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PRD
GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRD
GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRD
GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRD
GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PAN
GUERRERO	8	OMETEPEC	PRI
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRD
HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PRI
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PAN
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
JALISCO	1	TEQUILA	PAN
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PAN
JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI
JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
JALISCO	7	TONALA	PRI
JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI
JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRD
JALISCO	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	PRI
JALISCO	14	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRD
JALISCO	15	LA BARCA	PAN
JALISCO	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	PAN
JALISCO	17	JOCOTEPEC	PAN







JALISCO				
JALISCO 20 TONALA PAN MEXICO 1 JILOTEPEC PRI MEXICO 3 ATLACOMULCO PRI MEXICO 7 CUAUTITLAN IZCALL PAN MEXICO 9 SAN FELIPE DEL PROGRESO PRI MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI
MEXICO 1 JILOTEPEC PRI MEXICO 3 ATLACOMULCO PRI MEXICO 7 CUAUTITLAN IZCALL PAN MEXICO 9 SAN FELIPE DEL PROGRESO PRI MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS <td< td=""><td>JALISCO</td><td>19</td><td>ZAPOTLAN EL GRANDE</td><td>PRI</td></td<>	JALISCO	19	ZAPOTLAN EL GRANDE	PRI
MEXICO 3 ATLACOMULCO PRI MEXICO 7 CUAUTITLAN IZCALL PAN MEXICO 9 SAN FELIPE DEL PROGRESO PRI MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PRI MEXICO 34 TOLUCA PRI MEXICO 35 TEJUPILCO PRI <	JALISCO	20	TONALA	PAN
MEXICO 7 CUAUTITLAN IZCALL PAN MEXICO 9 SAN FELIPE DEL PROGRESO PRI MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PRI MEXICO 34 TOLUCA PRI MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD	MEXICO	1	JILOTEPEC	PRI
MEXICO 9 SAN FELIPE DEL PROGRESO PRI MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI	MEXICO	3	ATLACOMULCO	PRI
MEXICO 15 ATIZAPAN DE ZARAGOZA PAN MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PAN	MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALL	PAN
MEXICO 18 HUIXQUILUCAN PAN MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 10 MORELIA PAN	MEXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
MEXICO 19 TLALNEPANTLA DE BAZ PAN MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN	MEXICO	15	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAN
MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD <t< td=""><td>MEXICO</td><td>18</td><td>HUIXQUILUCAN</td><td>PAN</td></t<>	MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PAN
MEXICO 20 TECAMAC PRI MEXICO 22 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD <t< td=""><td>MEXICO</td><td>19</td><td>TLALNEPANTLA DE BAZ</td><td>PAN</td></t<>	MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
MEXICO 24 NAUCALPAN DE JUAREZ PAN MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD		20	TECAMAC	PRI
MEXICO 26 TOLUCA PRI MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
MEXICO 27 METEPEC PRI MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
MEXICO 34 TOLUCA PAN MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MEXICO	26	TOLUCA	PRI
MEXICO 36 TEJUPILCO PRI MICHOACAN 1 LAZARO CARDENAS PRI MICHOACAN 2 APATZINGAN PRD MICHOACAN 3 ZITACUARO PRD MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MEXICO	27	METEPEC	PRI
MICHOACAN1LAZARO CARDENASPRIMICHOACAN2APATZINGANPRDMICHOACAN3ZITACUAROPRDMICHOACAN4JIQUILPANPANMICHOACAN5ZAMORAPANMICHOACAN6HIDALGOPRIMICHOACAN7ZACAPUPRDMICHOACAN8MORELIAPRIMICHOACAN9URUAPANPANMICHOACAN10MORELIAPANMICHOACAN11PATZCUAROPRDMORELOS1CUERNAVACAPANMORELOS2JIUTEPECPANMORELOS3CUAUTLAPRD	MEXICO	34	TOLUCA	PAN
MICHOACAN1LAZARO CARDENASPRIMICHOACAN2APATZINGANPRDMICHOACAN3ZITACUAROPRDMICHOACAN4JIQUILPANPANMICHOACAN5ZAMORAPANMICHOACAN6HIDALGOPRIMICHOACAN7ZACAPUPRDMICHOACAN8MORELIAPRIMICHOACAN9URUAPANPANMICHOACAN10MORELIAPANMICHOACAN11PATZCUAROPRDMORELOS1CUERNAVACAPANMORELOS2JIUTEPECPANMORELOS3CUAUTLAPRD	MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI
MICHOACAN3ZITACUAROPRDMICHOACAN4JIQUILPANPANMICHOACAN5ZAMORAPANMICHOACAN6HIDALGOPRIMICHOACAN7ZACAPUPRDMICHOACAN8MORELIAPRIMICHOACAN9URUAPANPANMICHOACAN10MORELIAPANMICHOACAN11PATZCUAROPRDMORELOS1CUERNAVACAPANMORELOS2JIUTEPECPANMORELOS3CUAUTLAPRD		1	LAZARO CARDENAS	PRI
MICHOACAN 4 JIQUILPAN PAN MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	2	APATZINGAN	PRD
MICHOACAN 5 ZAMORA PAN MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	3	ZITACUARO	PRD
MICHOACAN 6 HIDALGO PRI MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	4	JIQUILPAN	PAN
MICHOACAN 7 ZACAPU PRD MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	5	ZAMORA	PAN
MICHOACAN 8 MORELIA PRI MICHOACAN 9 URUAPAN PAN MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	6	HIDALGO	PRI
MICHOACAN9URUAPANPANMICHOACAN10MORELIAPANMICHOACAN11PATZCUAROPRDMORELOS1CUERNAVACAPANMORELOS2JIUTEPECPANMORELOS3CUAUTLAPRD	MICHOACAN	7	ZACAPU	PRD
MICHOACAN 10 MORELIA PAN MICHOACAN 11 PATZCUARO PRD MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	8	MORELIA	PRI
MICHOACAN11PATZCUAROPRDMORELOS1CUERNAVACAPANMORELOS2JIUTEPECPANMORELOS3CUAUTLAPRD	MICHOACAN	9	URUAPAN	PAN
MORELOS 1 CUERNAVACA PAN MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	10	MORELIA	PAN
MORELOS 2 JIUTEPEC PAN MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MICHOACAN	11	PATZCUARO	PRD
MORELOS 3 CUAUTLA PRD	MORELOS	1	CUERNAVACA	PAN
	MORELOS	2	JIUTEPEC	PAN
MORELOS 4 JOJUTLA PRD	MORELOS	3	CUAUTLA	PRD
	MORELOS	4	JOJUTLA	PRD
MORELOS 5 YAUTEPEC PRI	MORELOS	5	YAUTEPEC	PRI
NAYARIT 1 SANTIAGO IXCUINTLA PRI	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
NAYARIT 2 TEPIC PRD	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
NAYARIT 3 COMPOSTELA PAN	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
NUEVO LEON 1 SANTA CATARINA PAN	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PAN
NUEVO LEON 2 APODACA PRI	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI
NUEVO LEON 3 GRAL. ESCOBEDO PAN	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PAN







NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PAN
NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI
NUEVO LEON	6	MONTERREY	PAN
NUEVO LEON	7	GARCIA	PRD
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI
NUEVO LEON	9	LINARES	PRI
NUEVO LEON	10	MONTERREY	PRI
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PAN
NUEVO LEON	12	JUAREZ	PRI
NUEVO LEON	13	SALINAS VICTORIA	PAN
NUEVO LEON	14	PESQUERIA	PAN
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	PRD
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	PAN
OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI
PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI
PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI
PUEBLA	4	LIBRES	PRI
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRD
PUEBLA	6	PUEBLA	PRI
PUEBLA	7	TEPEACA	PRD
PUEBLA	8	CHALCHICOMULA DE SESMA	PRD
PUEBLA	9	PUEBLA	PAN
PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PAN
PUEBLA	11	PUEBLA	PRI
PUEBLA	12	PUEBLA	PAN
PUEBLA	13	ATLIXCO	PAN
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI
PUEBLA	15	TEHUACAN	PAN
PUEBLA	16	AJALPAN	PRD
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI
QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PAN
QUERETARO	3	QUERETARO	PAN
QUERETARO	5	PEDRO ESCOBEDO	PRI
QUERETARO	6	QUERETARO	PAN
QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD	PRD
QUINTANA ROO	2	OTHON P. BLANCO	PRI
QUINTANA ROO	3	BENITO JUAREZ	PRI
QUINTANA ROO	4	BENITO JUAREZ	PRD







SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PRD
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PAN
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PRI
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PAN
SINALOA	1	MAZATLAN	PAN
SINALOA	2	AHOME	PAN
SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO	PRI
SINALOA	4	GUASAVE	PRD
SINALOA	5	CULIACAN	PAN
SINALOA	6	MAZATLAN	PRI
SINALOA	7	CULIACAN	PRI
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
SONORA	2	NOGALES	PAN
SONORA	3	HERMOSILLO	PRI
SONORA	4	GUAYMAS	PRD
SONORA	5	HERMOSILLO	PAN
SONORA	6	CAJEME	PRI
SONORA	7	NAVOJOA	PRI
TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
TABASCO	2	CARDENAS	PRD
TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
TABASCO	4	CENTRO	PRI
TABASCO	5	PARAISO	PRD
TABASCO	6	CENTRO	PRI
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PAN
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PAN
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	PRI
TAMAULIPAS	4	MATAMOROS	PRD
TAMAULIPAS	5	VICTORIA	PRI
TAMAULIPAS	6	EL MANTE	PAN
TAMAULIPAS	7	REYNOSA	PRI
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	PAN
VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
VERACRUZ	2	ALAMO TEMAPACHE	PAN
VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	PRI
VERACRUZ	4	BOCA DEL RIO	PAN







l	1 _	l	1
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRD
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
VERACRUZ	8	EMILIANO ZAPATA	PAN
VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRD
VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
VERACRUZ	16	CORDOBA	PAN
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
YUCATAN	1	VALLADOLID	PAN
YUCATAN	2	PROGRESO	PAN
YUCATAN	3	MERIDA	PRI
YUCATAN	4	MERIDA	PAN
YUCATAN	5	UMAN	PRI
YUCATAN	6	MERIDA	PAN
ZACATECAS	2	JEREZ	PAN
ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI